

nentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que por lo que se refiere a los informes de las autoridades locales negando la existencia de la cañada real denominada «La Vereda» hemos de manifestar lo siguiente:

1.º La vía pecuaria en cuestión fué deslindada en el año 1928 por el Perito agrícola don Federico Villora García, como Perito delegado del Gobierno Civil de Cuenca.

2.º Que dicho deslinde fué aprobado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca con fecha 30 de abril de 1930, habiéndose publicado la providencia correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 54, de fecha 5 de mayo de 1930.

3.º Que en el informe que sobre dicho deslinde evacuó la Asociación General de Ganaderos se dice que hay una acta de deslinde de abril de 1876.

4.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, las vías pecuarias son bienes de dominio público imprescriptibles y no servidumbres que puedan extinguirse por falta de uso.

De todo lo expuesto queda claramente demostrado la existencia de la vía pecuaria cañada real denominada «La Vereda», que las autoridades locales pretenden desconocer.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos por el Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias y por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cuenca;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaladejo del Cuende, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada real denominada «La Vereda».—Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 17 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de los Escuderos, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de los Escuderos, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de los Escuderos, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real Número Cuatro».—Anchura 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Cañada Real de Rodrigo Arday».—Ramal número 3.—Primer tramo, anchura 20,59 metros; segundo tramo, anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Olmo de Iscar, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Olmo de Iscar, provincia de Segovia;

Resultando que, ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Fuente el Olmo de Iscar, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, con base en los antecedentes existentes relativos a este término, los correspondientes a los términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, presentándose durante el transcurso de la misma dos reclamaciones suscritas por don Benito Alonso y varios vecinos más y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el sentido de que la vía pecuaria denominada «Cordel de Navas de Oro» debe seguir un itinerario distinto al señalado en el proyecto y que el citado cordel no figura en los planes del catastro parcelario del término municipal, habiendo merecido por otra parte el favorable informe de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Segovia;

Resultando que por el señor Ingeniero agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las reclamaciones presentadas por don Benito Alonso y varios vecinos más y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en el sentido de que el «Cordel de Navas de Oro» debe seguir un itinerario distinto al señalado en el proyecto no puede admitirse, ya que la Comisión de clasificación reconoció su existencia y trazado tal como figura en el proyecto, según acta levantada con fecha 4 de marzo de 1965, y, por otra parte, el hecho de que no figure la citada vía en el plano del catastro parcelario no quiere decir que no sea verdadera vía pecuaria;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos por el Ingeniero agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias, así como la Jefatura Provincial de Carreteras de la Provincia de Segovia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente el Olmo de Iscar, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Merinas del Palenque».—Anchura 75,22 metros.

«Cordel del Carpintero».—Anchura 37,61 metros.

«Cordel de Navas de Oro».—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones formuladas por don Benito Alonso y varios vecinos más, así como por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en virtud de las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Frumales, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Frumales, provincia de Segovia;

Resultando que, ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Frumales, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que, ante la petición del Distrito Forestal de Segovia de hacerse presente en el proyecto de clasificación, tuvo lugar una nueva reunión con el asesoramiento del representante de dicho Distrito, llegándose a realizar la modificación del proyecto, que fué enviada al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Frumales para su exposición pública, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Segovia;

Resultando que por las autoridades locales de Frumales se solicita en su informe la inclusión en el proyecto del «Camino de Lastras a Cuéllar» y el que va desde la carretera de Sepúlveda a un puente en ruinas;

Resultando que por el señor Ingeniero agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por las autoridades locales de Frumales en el sentido de que se incluya en el proyecto el «Camino de Lastras a Cuéllar» y el que va desde la carretera de Sepúlveda a un puente en ruinas no puede admitirse, ya que los citados caminos no son vías pecuarias, sino simples caminos locales que sirven de enlace entre fincas o zonas ganaderas de la localidad;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Frumales, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de las Navalizas».—Anchura 75,22 metros.
«Cordel del Soto».—Anchura 37,61 metros.
«Vereda de la Tinada».—Anchura 20,89 metros.
«Vereda de la Olombrada».—Anchura 20,89 metros.
«Vereda de la Aldehuela».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aitorrición, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aitorrición, provincia de Huesca;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Aitorrición, se procedió por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con los informes de las autoridades locales;

Resultando que las autoridades locales, en su informe, manifiestan su conformidad en cuanto a la longitud y trazado de las vías pecuarias, pero no a la anchura actual de las mismas;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que, en lo referente al informe de las autoridades locales respecto a su disconformidad a la anchura actual de las mismas, hay que manifestar que si su anchura actual es menor, será debido a las apropiaciones ilegítimas de terrenos de las mismas, sin que esto pueda modificar la anchura que legalmente les corresponde;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y con los favorables informes técnicos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aitorrición, provincia de Huesca, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Tamarite de Litera».—Anchura 75,22 metros.
«Cordel de la Montanera o de Alcampén».—Anchura 37,62 metros.
«Vereda de la Travesía de San Juan».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Admi-